



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00352-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARCELA PUENTES VARGAS
DEMANDADO:	HECTOR ALEXANDER OROZCO TRIANA

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva de no ser porque se indica en el libelo de la demanda, así como en los anexos de la misma, que la demandante y el menor S.O.P tiene como dirección el Municipio de Rivera Huila.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 28 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo de Rivera Huila es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado mentado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, éste despacho judicial DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera Huila, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787023857e73e26047979f8243da00c2750a2a4fdded89d713b7d5e0d92d7c17**

Documento generado en 13/09/2022 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>